

ORDENANZA XII - N° 71

ARTÍCULO 1.- Créase el Observatorio Municipal de Prevención de Dengue y otras enfermedades tropicales.

ARTÍCULO 2.- Institúyase como ámbito de funcionamiento del Observatorio Municipal de Prevención de Dengue y otras enfermedades tropicales, la Comisión de Salud Pública, Medio Ambiente y Discapacidad del Honorable Concejo Deliberante, en articulación con el Instituto Municipal de Vigilancia y Control de Vectores.

ARTÍCULO 3.- El objetivo de la presente Ordenanza es fortalecer el compromiso en la prevención y erradicación de estas enfermedades que afectan la salud ambiental de nuestra Ciudad, a través de la recopilación, procesamiento, análisis y difusión de datos, aportando de esta manera, el material legislativo necesario para la planificación de políticas públicas sociales para encarar dichas problemáticas en la Ciudad.

ARTÍCULO 4.- Fíjense como funciones del Observatorio Municipal de Prevención de Dengue y otras enfermedades, las siguientes:

- a) producir, recopilar y sistematizar información a través de proyectos propios o de gestión asociada;
- b) realizar compendio, síntesis y análisis de investigaciones teniendo en cuenta las particularidades de la población, para contribuir a formular y promover el mejoramiento de las políticas orientadas a ellas;
- c) realizar encuentros con distintos actores sociales, como ONGs, asociaciones de profesionales, sector académico y comisiones vecinales para proyectos legislativos consensuados y un absoluto compromiso para la prevención del dengue;
- d) articular acciones de manera específica con instituciones y órganos que ejerzan funciones en esta materia y, en especial, con los existentes en las diferentes administraciones públicas;
Propiciar acciones de divulgación de la normativa municipal, provincial, nacional, e internacional, asimismo poner en conocimiento de la ciudadanía la información oportuna y confiable para lograr prevenir el dengue y otras enfermedades vectoriales;
- e) articular acciones de educación ambiental orientada al uso responsable de los inmuebles y a la gestión integral de residuos para redoblar esfuerzos de prevención;
- f) propiciar la formación en oficios que requieran la producción de bienes y servicios necesarios para prevención;

g) propiciar la participación en eventos académicos y de otro carácter para lograr difundir la normativa eficaz, que puede generarse sobre esta materia, con el fin de difundirla y replicarla a nivel eco-regional.

ARTÍCULO 5.- Determinase como órgano de aplicación y control el Instituto Municipal de Vigilancia y Control de Vectores, en conjunto con la Comisión de Salud Pública, Medio Ambiente y Discapacidad del Honorable Concejo Deliberante de nuestra Ciudad.

ARTÍCULO 6.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar los convenios necesarios a los fines de garantizar el cumplimiento de los objetivos de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 7.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal, a reglamentar la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 8.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.